

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI  
AUTO N° 1025**

Santiago de Cali, 02 de septiembre 2020.

Procede el despacho a resolver lo pertinente sobre las excusas presentadas por las partes, por la inasistencia a la audiencia del día 4 de agosto de 2020.

Revisada la excusa presentada por la parte demandada, encuentra el Despacho que las fallas de conexión señaladas se puede tener como un evento de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que se aceptará la excusa por su inasistencia a la audiencia.

Igualmente, del certificado clínico allegado por la parte demandante, se tiene que su evento médico resulta suficiente para tenerla por excusada, esto a pesar de que fue internada un día después de la realización de la audiencia, empero su progenitora manifiesta que sus síntomas iniciaron desde el día anterior, en consecuencia, se aceptará la excusa por su inasistencia a la audiencia.

Así las cosas, procederá el Despacho a fijar una nueva fecha para la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del C.G.P.

Ahora, revisado el expediente y de cara a preservar la competencia de este despacho, es menester acudir al inciso 5 del artículo 121 del C.G.P y prorrogar la competencia por seis meses, prorroga que será contada a partir del vencimiento del término establecido en el inc.1 del mismo artículo, en concordancia con el inc.7 del artículo 118 ibídem, lo anterior como quiera que revisada la agenda del Despacho se observa que no es posible la fijación de la fecha para la realización de la audiencia antes del vencimiento del término señalado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

1. Aceptar la excusa presentada por los señores MAURICIO SUAZA GÓMEZ y ERESBY DÍAZ MUÑOZ, por su inasistencia a la audiencia inicial programada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2. Señalar la hora de la **9:30 a.m. del 17 de noviembre de 2020**, para realizar la audiencia inicial de que trata art. 372 del C.G.P. Indicar a las partes que deberán tener en cuenta las previsiones señaladas en los autos No. 3071 del 09 de diciembre de 2019 y No. 722 del 8 de julio de 2020.

3. PRORROGAR la competencia para resolver la instancia respectiva por seis meses al tenor de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P. los cuales serán contados a partir del vencimiento del término establecido en el inc.1 del mismo artículo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c8c13049baf9edc666ac053cba32a643d16ce213b5236c16e0535f6eb5431b3**

Documento generado en 02/09/2020 02:17:22 p.m.